

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8540 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 2 de mayo de 2004 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 2 de mayo de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 23, 32, 5, 13, 45, 25.
Número complementario: 19.
Número del reintegro: 3.

El próximo sorteo que tendrá carácter público, se celebrará el día 9 de mayo de 2004, a las 12,00 horas, en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta Capital.

Madrid, 3 de mayo de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

8541 *ORDEN FOM/1230/2004, de 6 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de servicio de la autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, tramo M-50 - Ocaña; la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV hasta la carretera N-II; del eje sureste, tramo M-40 - M-50, y de la prolongación de la conexión de la carretera N-II con el distribuidor este, y actuaciones de mejora en la M-50, tramo M-409 - N-IV.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 92 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero, y como desarrollo del artículo 26, número 5.º, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, Autopista Madrid Sur, Concesionaria Española, S.A., titular de la concesión administrativa de la autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, tramo M-50 - Ocaña; la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV hasta la carretera N-II; del eje sureste, tramo M-40 - M-50, y de la prolongación de la conexión de la carretera N-II con el distribuidor este, y actuaciones de mejora en la M-50, tramo M-409 - N-IV, ha presentado para aprobación de este Ministerio el proyecto de reglamento de servicio de dichas vías, el cual ha sido revisado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje en colaboración con la Dirección General de Carreteras del Departamento, introduciendo en el mismo las modificaciones pertinentes.

En su virtud, Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de servicio de la autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, tramo M-50 Ocaña; la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV hasta la carretera N-II; del eje sureste, tramo M-40 M-50, y de la prolongación de la conexión de la carretera N-II con el distribuidor este, y actuaciones de mejora en la M-50, tramo M-409 - N-IV, que deberá publicarse a continuación de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de abril de 2004.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA AUTOPISTA DE PEAJE R-4, DE MADRID A OCAÑA, TRAMO M-50 - OCAÑA; LA CIRCUNVALACIÓN A MADRID M-50, SUBTRAMO DESDE LA CARRETERA N-IV HASTA LA CARRETERA N-II; DEL EJE SURESTE, TRAMO M-40 - M-50, Y DE LA PROLONGACIÓN DE LA CONEXIÓN DE LA CARRETERA N-II CON EL DISTRIBUIDOR ESTE, Y ACTUACIONES DE MEJORA EN LA M-50, TRAMO M-409 - N-IV

TÍTULO PRELIMINAR

Normas generales

Artículo 1.

El presente reglamento regula la prestación del servicio de la autopista de peaje R-4, de Madrid a Ocaña, tramo M-50 - Ocaña; la circunvalación a Madrid M-50, subtramo desde la carretera N-IV hasta la carretera N-II; del eje sureste, tramo M-40 - M-50, y de la prolongación de la conexión de la carretera N-II con el distribuidor este, y actuaciones de mejora en la M-50, tramo M-409 - N-IV, desarrollando los extremos contenidos en la Orden del Ministerio de Fomento de 11 de abril de 2000, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares a que deberá ajustarse la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de dichas autopistas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 92 del pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero y en el artículo 26, número 5, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de las autopistas en régimen de concesión.

Artículo 2.

Los preceptos de este reglamento serán de obligatoria observancia para todos los usuarios de la autopista y para la Sociedad Concesionaria vinculando igualmente a la Administración concedente.

El personal de la Sociedad Concesionaria está obligado a velar por el más exacto cumplimiento de cuanto se determina en este Reglamento.

Artículo 3.

El servicio en la autopista será prestado en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios de la vía, salvo que la adopción de las medidas que produzcan estos efectos obedezca a razones de seguridad y/o de urgente reparación.

El tráfico de vehículos es absolutamente preferente a cualquier otro fin.

El servicio en la autopista deberá prestarse ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas del día, salvo supuestos excepcionales debidos a caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 4.

En cada una de las estaciones de peaje y áreas de servicio, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un libro de reclamaciones en el que podrán formular los usuarios las que consideren oportunas. Dicho libro será foliado y visado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

Con la periodicidad que indique la Delegación del Gobierno, e independientemente de la facultad de examen directo por la misma del mencionado libro, la Sociedad Concesionaria deberá darle traslado de las reclamaciones formuladas, acompañando su propio informe sobre las mismas e indicando las medidas adoptadas, en su caso. Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá formular contestación al usuario sobre la reclamación, su admisibilidad y medidas adoptadas, en su caso, en función de aquella.

Sin perjuicio de lo mencionado en el apartado anterior, los usuarios de la autopista podrán elevar a la Delegación del Gobierno cualquier reclamación que, a su criterio, no haya sido debidamente atendida por la Sociedad Concesionaria. La Delegación del Gobierno, según proceda, la resolverá directamente o la remitirá al órgano de la Administración al que corresponda su resolución.

Artículo 5.

La Sociedad Concesionaria deberá llevar una estadística diaria del tráfico de vehículos que circulen por la autopista. Para ello, sin perjuicio